

**9**  
**Decreto 131/024**

Incorpórase al Anexo II del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.

(1.968\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 6 de Mayo de 2024

**VISTO:** el Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022;

**RESULTANDO:** que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

**CONSIDERANDO:** que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario: 8501.72.90.00 "Los demás";

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
8501.72.90.00	6

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; ELISA FACIO; FERNANDO MATTOS.

**10**  
**Decreto 132/024**

Reglámenanse los arts. 522, 523 y 524 de la Ley 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022, relativos a la Comisión Interinstitucional que funciona en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas.

(1.969\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Mayo de 2024

**VISTO:** lo establecido por los artículos 522, 523 y 524 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 522 de la Ley N° 20.075 crea una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o

vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad;

II) que el artículo 523 de la Ley N° 20.075, establece los cometidos de la Comisión interinstitucional;

III) que el artículo 524 de la Ley N° 20.075 ordena y faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar los artículos 522 y 523 de la Ley;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y el artículo 524 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Comisión Interinstitucional creada por el artículo 522 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.

**ARTÍCULO 2°.-** La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República deberán designar en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto sus delegados para la mencionada Comisión, comunicándolo al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los colectivos de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar deberán designar un representante, siendo responsabilidad de las propias organizaciones la designación, disponiendo de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente Decreto para comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el nombre del representante para integrar la Comisión.

Si producido el vencimiento de este plazo, los colectivos referidos han notificado más de una propuesta, la elección del delegado que integrará la Comisión será determinada por sorteo, realizado por los miembros de la Comisión Interinstitucional designados.

**ARTÍCULO 3°.-** El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que disponga el reglamento que la misma habrá de dictar, el cual contendrá entre otros aspectos el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión Interinstitucional deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura.

La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario.

El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo legal y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a sus efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.